

BOP

Córdoba

Año CLXXVII

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 377/2012	p. 4522
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 400/2012	p. 4522
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 402/2012	p. 4522
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 405/2012	p. 4522
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 406/2012	p. 4523
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 409/2012	p. 4523
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 411/2012	p. 4523
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 417/2012	p. 4523
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 424/2012	p. 4524
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 429/2012	p. 4524
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 441/2012	p. 4524
Notificación Iniciación Expediente Sancionador nº 454/2012	p. 4525
Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 2253/2011	p. 4525
Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 357/2012	p. 4525
Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 354/2012	p. 4525
Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 348/2012	p. 4526

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 168/2012
p. 4526

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 13/2012
p. 4526

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Bases Convocatoria de Subvenciones a la Creación Artística en los Campos de las Artes Escénicas, Audiovisuales y de la Música año 2012
p. 4527

Convocatoria de Subvenciones de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2012
p. 4535

Ayuntamiento de Baena

Ordenanza reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Mesas, Sillas y Otros Elementos Análogos o Complementarios con una Finalidad Lucrativa
p. 4538

Información pública de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Público de Deportes
p. 4545

Ayuntamiento de Bujalance

Notificación Resolución baja en Padrón Municipal de Habitantes a la persona que se cita
p. 4545

Notificación Resolución baja en Padrón Municipal de Habitantes a las personas que se relacionan
p. 4545

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Aprobación definitiva Plan Local de Instalaciones Deportivas 2011-2016
p. 4546

Ayuntamiento de Cardeña

Información pública Proyecto de actuación para construcción de vivienda vinculada a explotación ganadera en la finca denominada El Endrinal
p. 4546

Ayuntamiento de La Carlota

Notificación Procedimientos Sancionadores a las personas que se relacionan
p. 4546

Ayuntamiento de El Carpio

Modificación Ordenanza Fiscal de la Tasa por Servicio de Piscina Municipal
p. 4548

Ayuntamiento de Doña Mencía

Información pública Modificación del Reglamento para la adjudicación y utilización de casetas de feria
p. 4548

Ayuntamiento de Palenciana

Aprobación definitiva de Modificaciones de varias Ordenanzas Fiscales
p. 4549

Ayuntamiento de Palma del Río

Nombramiento de D. Manuel Muñoz Rojo como personal eventual en puesto de Asesor de Alcaldía para Desarrollo Plan Estratégico
p. 4550

Ayuntamiento de Pedroche

Aprobación definitiva expediente 1/2012 de Modificación de Créditos
p. 4550

Información pública Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica
p. 4551

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Información pública Proyecto de Actuación solicitud de utilidad pública en suelo no urbanizable Vivienda en paraje "El Cañuelo"
p. 4551

Entidad Local Autónoma de Castil de Campos

Delegación funciones de Alcaldía en vocal D. Francisco Ruiz Luque
p. 4551

Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato. Córdoba

Adjudicación contrato obra construcción y equipamiento del Punto de Información y Exposición de la Zepa Alto Guadiato a la empresa Quijada y Molina, S.L.
p. 4551

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla

Notificación fallo a la parte demandada en paradero desconocido. Recurso de Suplicación nº 2259/10-AC dimanante de los autos 653/09 seguidos por el Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
p. 4552

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Notificación a empresa demandada en paradero desconocido. Procedimiento Social Ordinario 1287/2011
p. 4552

VII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Notificación Propuesta de Resolución Procedimiento Sancionador a la persona que se cita
p. 4552

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO****Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 4.590/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Juan Ramón Plantón Heredia
NIF 30946736Y

Domicilio: C/ Motril, 40 1º 2

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 377/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de julio de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Núm. 4.591/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Juan Santiago Arjona

Desconocido

Domicilio: C/ Torremolinos, 33 1º D

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 400/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de julio de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Núm. 4.592/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Pedro González Contreras

NIF 45887830R

Domicilio: C/ Ceuta, 10 1º 1

Localidad: 14010 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 402/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de julio de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Núm. 4.593/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Pablo Emilio Entrena Saavedra

NIF 77352363M

Domicilio: C/ Jaén, 33

Localidad: 23009 Jaén. Provincia: Jaén

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo

se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 405/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Distrito Este.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de julio de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Núm. 4.594/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Ricardo de la Coba Cruz

NIF 44364982Y

Domicilio: C/ Torremolinos, 6 1º 3

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 406/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de julio de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Núm. 4.595/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don El Khatir Bikich

NIE X7317930C

Domicilio: C/ Médico Caballero, 68 3

Localidad: 14550 Montilla. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Sub-

delegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 409/2012.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba - USECIC.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de julio de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Núm. 4.596/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Emilio Bustamante Saavedra

NIF 30974648L

Domicilio: C/ Francisco de Quevedo, 7 Bj. C

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 411/2012.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba - USECIC.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de julio de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Núm. 4.597/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Florin Georgel Ion

NIE Y0749525S

Domicilio: C/ Maestro Priego López, 41 4

Localidad: 14004 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 417/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Distrito Oeste.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de julio de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Núm. 4.598/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don José María Fernández de Henestrosa Aguilar

NIF 30492352X

Domicilio: C/ Pozoblanco, 6

Localidad: 14210 Villaharta. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 424/2012.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Espiel.

Artículo infringido: 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de julio de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Núm. 4.599/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Micro World Center XXI

NIF Entidad Jurídica B65722019

Domicilio: C/ C.C. "La Sierra", Poeta Emilio Prados, s/n

Localidad: 14011 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 429/2012.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Unidad Provincial de Seguridad Privada.

Artículo infringido: 23.ñ) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de julio de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Núm. 4.600/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don José Domínguez Gómez

NIF 75071642X

Domicilio: Avd. España, 20 1 1 2

Localidad: 23700 Linares. Provincia: Jaén

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 441/2012.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Villafranca de Córdoba.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de julio de 2012.-

La Secretaria General:

María del Camino Canals Parets.

Núm. 4.601/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Jesús Alberca Párraga

NIF 80164467Z

Domicilio: C/ Magistrado Eguilaz, 10 2º 3

Localidad: 14850 Baena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 454/2012.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Baena.

Artículo infringido: 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 2 de julio de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Núm. 4.602/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2253/2011 a D. José David Aguilar González, con NIF 30952526T, domiciliado en C/ Las Acacias, s/n, 14011 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 2 de julio de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.603/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 357/2012 a D. Rafael López Córdoba, con NIF 30545717S, domiciliado en Ctra. Palma del Río, km. 9, 14005 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 2 de julio de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.604/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 354/2012 a D. Francisco Orive Navarro, con NIF 30994342W, domiciliado en C/ Torremolinos, 31 5, 14013 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 2 de julio de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.605/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 348/2012 a D. Rafael Perea Caracuel, con NIF 44368604V, domiciliado en Pl. Santa Ana La Real, 1 1 2, 21007 Huelva, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 2 de julio de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.606/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UN EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 168/2012 a D. Rafael Mármol Ramos, con NIF 80136112H, domiciliado en Ctra. del Muladar, 1, 14550 Montilla (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 2 de julio de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.607/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 60 € (SESENTA EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 13/2012 a D. Jonathan Ruiz Mollfulleda, con NIF 40372128K, domiciliado en C/ Sant Ramon, 32, 08398 Santa Susanna (Barcelona), por infracción de lo dispuesto en el artículo 90.2.e) de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (BOE de 18 de noviembre de 2003) modificada por la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías (BOE de 12 de noviembre

de 2009).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 2 de julio de 2012.- La Secretaria General, María del Camino Canals Parets.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 4.549/2012

Con fecha 26 de junio de 2012, este Delegado de Cultura, en virtud de las facultades que tengo conferidas por la Sra. Presidenta, mediante su Decreto de delegación de competencias, del día 27 de junio de 2011, ha aprobado las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LA CREACIÓN ARTÍSTICA EN LOS CAMPOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, AUDIOVISUALES Y DE LA MÚSICA DURANTE EL AÑO 2012

Primera. Objeto, condiciones y finalidad.

Es objeto de las presentes bases el otorgamiento de subvenciones para el desarrollo de proyectos que tengan por objeto la creación en el campo de las artes escénicas (teatro y danza), audiovisuales (cine, vídeo, arte electrónico, video creación, etc) y de la música (creación musical en todos sus estilos y vertientes, grabación de discos... etc).

Serán beneficiarios de estas subvenciones los creadores/as de la provincia de Córdoba, cualquiera que sea su residencia, o los creadores/as que, no siendo cordobeses/as, residan en aquélla.

Quedan excluidos aquellos proyectos, actividades y/o actuaciones que puedan acogerse a cualquier otra convocatoria anual de subvenciones que se realice por la Diputación de Córdoba. Se podrá solicitar subvención para un solo proyecto de creación. Asimismo, quedan excluidas las subvenciones destinadas a:

- Pago por la realización de actuaciones.

- Cursos, jornadas, seminarios, talleres, etc. de perfeccionamiento y/o cualificación, tanto los recibidos como los impartidos.
- Adquisición de equipamientos.

Segunda. Presupuesto total y aplicación presupuestaria.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 24.000,00 €, que se imputará a la aplicación 550.3341.48901 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2012.

Tercera. Cuantía y abono.

a) El importe de la subvención no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario y en ningún caso podrá superar el 75% del presupuesto total.

b) La Comisión de valoración propondrá la concesión de subvenciones por un importe máximo, cada una de ellas, de 3.000 €.

c) El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que así se haga constar expresamente por el beneficiario en el documento de aceptación de la subvención concedida.

Cuarta. Régimen de concesión.

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Quinta. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos. Beneficiarios.

Podrán concurrir a las subvenciones las personas físicas (individualmente o en grupo que demuestren documentalmente la residencia mediante empadronamiento o permiso de residencia de todas ellas), asociaciones y entidades culturales privadas dotadas de personalidad jurídica que estén legalmente constituidas siempre que los proyectos tengan por objeto la creación en el ámbito de las artes escénicas, audiovisuales y la música.

Los solicitantes deberán ser naturales de la provincia de Córdoba o residentes en la misma, pudiendo acreditarlo con cualquier medio permitido en Derecho.

Los beneficiarios deberán estar al corriente en las obligaciones fiscales con la Diputación y no tener pendiente de justificación subvenciones concedidas con anterioridad. A estos efectos no podrán ostentar la condición de beneficiario aquellas personas que habiendo obtenido subvención en la anterior Convocatoria no hubieran presentado o lo hubieran hecho fuera del plazo previsto en la citada Convocatoria la documentación justificativa del destino de tal percepción.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones o entidades que se encuentren incursas en alguna de las prohibiciones o circunstancias recogidas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para la obtención de forma directa de la acreditación de estas circunstancias a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la aludida certificación.

Sexta. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Recursos.

Instruirá el procedimiento de concesión de subvenciones a que se refiere la presente convocatoria el Departamento de Cultura.

La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se efectuará por el Diputado Delegado de Cultura, en

uso de las facultades conferidas por la Sra. Presidenta de la Diputación mediante Resolución del día 27 de junio de 2011.

Contra dicha resolución podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó. También podrá interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.

Séptima. Plazo de presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba, Plaza de Colón s/nº, de lunes a viernes en horario de 9,00 a las 13,30 horas y los sábados de 10,00 a las 13,30 horas. Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

2.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y concluirá un mes después de su publicación.

3.- Si las solicitudes adolecieran de algún defecto formal, se estará a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

Las solicitudes de subvención (Anexo I) se acompañarán de la siguiente documentación:

1) Currículum y dossier acreditativo de los méritos que se aleguen en relación con el objeto de la subvención solicitada.

2) Memoria descriptiva del proyecto en el que se detallen:

a) Tema, objetivos, metodología, planificación del proyecto con datos concretos como fechas y lugar de realización, duración, participantes, espacios, medios técnicos, plan de comunicación, etc.

b) Cualquier otro material (fotografías, diapositivas, vídeos, discos, etc) que ayuden a la comprensión y valoración del proyecto.

c) Presupuesto desglosado de gastos e ingresos, que puede incluir otra posible financiación además de la solicitada. (Anexo II).

En cualquier caso la Diputación Provincial podrá exigir cuanta documentación estime oportuna para la valoración del acto objeto de subvención.

Novena. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Décima. Criterios de valoración.

Son criterios de valoración de las solicitudes los que a continuación se relacionan:

1) Valor artístico del proyecto (calidad e interés cultural y artístico de la producción) (2 puntos).

2) Trayectoria, continuidad y proyección de la persona o personas solicitantes (2 puntos).

3) Viabilidad técnica y adecuación del presupuesto al proyecto presentado (2 puntos).

4) La incidencia que supone en la ejecución y difusión de la creación contemporánea, así como de la investigación e innova-

ción (2 puntos).

5) Ámbito de difusión poblacional y aportación del proyecto a la provincia de Córdoba (1 punto).

6) Contribución, al reconocimiento y comprensión de la riqueza y diversidad cultural de nuestra provincia, así como a la proyección externa de la misma (1 punto).

Tendrán carácter favorable aquellos que obtengan, como mínimo, 5 puntos, siendo desfavorables los de puntuación inferior.

Undécima. Comisión de Valoración.

La composición de la Comisión de Valoración será la siguiente:

a) Presidente: El Sr. Diputado-Delegado de Cultura.

b) Vocales:

- Cuatro Diputado/as Provinciales representantes de cada uno de los Grupos Políticos constituidos en la Corporación.

- El Jefe del Departamento de Cultura, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz y sin voto.

c) Asesores:

- El Coordinador de la Delegación de Cultura.

- Dos Técnicas de la Delegación de Cultura.

- Tres asesores externos expertos en las actuaciones contenidas en la presente convocatoria.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. Resolución.

1.- La propuesta de Resolución Provisional será objeto de publicación mediante anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación a efectos de que los interesados puedan presentar alegaciones en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de dicha publicación.

Igualmente y en dicho plazo, los beneficiarios deberán justificar los extremos mencionados en la solicitud debiendo presentar originales o fotocopia compulsada de los siguientes documentos, según el tipo de solicitante:

a) En caso de persona física: Fotocopia cotejada/compulsada del D.N.I. de la persona solicitante.

b) En caso de agrupación de persona física (colectivo): Fotocopia cotejada/compulsada del D.N.I de todos los miembros y nombramiento por escrito del representante de la agrupación.

c) En caso de asociaciones culturales y/o entidades culturales privadas:

1. Fotocopia cotejada compulsada del DNI de la persona solicitante, que deberá ostentar la representación legal de la asociación/entidad cultural.

2. Fotocopia cotejada/compulsada del acta de elección del solicitante como representante legal de la entidad o asociación o de cualquier otro documento que le acredite fehacientemente como tal.

3. Fotocopia cotejada compulsada del CIF de la asociación o entidad cultural solicitante.

4. Fotocopia cotejada compulsada de la documentación que acredite la inscripción de la asociación o entidad cultural en el Registro público competente, así como de los estatutos.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Diputación Provincial, el solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

2.- Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, se dictará Resolución Definitiva por el Sr. Diputado de Cultura, que se-

rá publicada en el Tablón de Edictos de la Corporación, disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de un mes para comunicar su aceptación. Transcurrido dicho plazo sin haber comunicado dicha aceptación o haberla efectuado fuera del citado plazo se archivará sin más trámite la solicitud, considerándose desistidos del procedimiento.

A efectos meramente informativos se publicarán en la página web www.dipucordoba.es las Resoluciones Provisional y Definitiva a que se refieren los párrafos anteriores, y no será necesaria la publicación en el BOP cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 18.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones

Decimotercera. Justificación.

Uno. La justificación de la actividad subvencionada se realizará mediante cuenta justificativa simplificada (anexo V), que contendrá la siguiente información:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

b) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.

Dos.- La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.

Tres.- La Diputación Provincial podrá comprobar, a través de las técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Decimocuarta. Obligaciones de los beneficiarios.

Insertar en todo tipo de publicidad que realice el beneficiario de la subvención, sobre cualquier soporte o formato, en lugar desta-

cado la siguiente leyenda: Es un proyecto en colaboración con



Diputación de Córdoba
Delegación de Cultura

El citado logotipo será facilitado por la Delegación de Cultura de esta Corporación Provincial.

Decimoquinta. Modelos de solicitud y de proyectos.

Se acompañan como Anexo a la presente Convocatoria.

Decimosexta. Normativa supletoria.

En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la misma, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que contra la anterior resolución que, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante el Diputado Delegado de Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP, tal y como dispone el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación en el BOP del presente anuncio, tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

Córdoba, 27 de junio de 2012.- El Diputado Delegado, Fdo. Antonio Pineda Bonilla.

ANEXO I: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CON INCORPORACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA ENTIDAD / ASOCIACIÓN SOBRE APORTACIÓN PROVISIONAL DE DOCUMENTACIÓN (ANVERSO)

DATOS RELATIVOS A LA CONVOCATORIA	
Nombre de la Convocatoria: _____	
B.O.P. de Córdoba nº _____ de fecha ___/___/___	
DATOS IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	
Nombre:	CIF:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono:	Fax:
Correo electrónico:	
Inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de Córdoba: Fecha: ___/___/___ N° de Inscripción: _____	
Según el art. de los Estatutos inscritos en el Registro antes citado, constituye su objeto y fines ¹ :	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	
Nombre y Apellidos:	
D.N.I.:	Cargo que ocupa:
Correo electrónico:	Teléfono Contacto:
DATOS RELATIVOS AL PROYECTO A SUBVENCIONAR:	
Título del programa, proyecto, o actividad para el que solicita subvención:	
Presupuesto total del proyecto:	Importe de la subvención solicitada a la Diputación de Córdoba:
En caso de concesión, ¿solicita pago anticipado de la subvención? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (señale con una cruz la opción elegida)	
El/la representante arriba indicado	
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:	
1. Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que la mencionada entidad reúne las condiciones exigidas en la presente convocatoria.	
2. Que la entidad que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y de Seguridad Social y que no está comprendida en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones previstos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (1).	
3. Que comprendo que la presentación de esta solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social (2), así como Certificado de Empadronamiento y Documento Nacional de Identidad, en su caso. La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de concesión, reconocimiento, seguimiento y control de subvenciones y ayudas.	
4. Que dicha Asociación/Entidad acordó con fecha ___/___/___ solicitar Subvención a la Excm. Diputación Provincial para el Proyecto arriba mencionado y me faculta como Representante Legal de la entidad para solicitarla.	
5. Que los documentación a que se refiere la Base _____ de la Convocatoria obra en poder de esa Diputación habiéndose presentado con fecha de ___/___/___ en el expediente _____ tramitado por la Delegación de _____	
6. Que, en caso de ser beneficiario de subvención y si no obrara la documentación o ésta fuera incompleta (3), me comprometo a presentar la documentación justificativa en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución Provisional.	
7. Asimismo, se comprometo a facilitar la información y documentación que se solicite así como a aportar al finalizar el proyecto, toda la documentación justificativa que acredite el gasto y el destino de la subvención concedida y memoria donde se de cuenta de los resultados obtenidos.	
En _____ a ___ de _____ de 2012.	
Firma del representante legal y sello de la entidad	
ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA	

¹ Cópiese literalmente lo dispuesto en ellos o, en su defecto, acompáñese a este escrito fotocopia de la escritura donde se especifican los mismos.

ANEXO I: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CON INCORPORACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA ENTIDAD / ASOCIACIÓN SOBRE APORTACIÓN PROVISIONAL DE DOCUMENTACIÓN (REVERSO)**NORMATIVA DE APLICACIÓN**

(1) Según el art. 13.2 de la Ley 30/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

(2) Art. 95.2 Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria: Cáncer reservado de los datos con trascendencia tributaria.

1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

...

k) La colaboración con las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

(3) Esta declaración se formula al amparo de lo dispuesto en el art. 23.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**ANEXO II
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
GASTOS DEL PROYECTO A REALIZAR**

Gastos de personal	
_____	_____
_____	_____
Gastos de material	
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
Otros gastos	
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	

FINANCIACIÓN DEL PROYECTO A REALIZAR

Aportación del solicitante	
Contribución de otras Entidades (indicar cuales)	
▪ Entidades Públicas	
▪ Entidades Privadas	
.....	
Subvención que se solicita	
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	

ANEXO III

ENTIDADES ESPECIALES: COMUNIDADES DE BIENES, SOCIEDADES CIVILES, AGRUPACIONES DE PERSONAS FÍSICAS

ENTIDAD..... CIF.....

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS COMUNEROS / SOCIOS / PERSONAS FÍSICAS

Nombre y Apellidos _____ con N.I.F. _____ domicilio en _____ Localidad _____ Provincia _____ Compromiso de Ejecución _____
Nombre y Apellidos _____ con N.I.F. _____ domicilio en _____ Localidad _____ Provincia _____ Compromiso de Ejecución _____
Nombre y Apellidos _____ con N.I.F. _____ domicilio en _____ Localidad _____ Provincia _____ Compromiso de Ejecución _____
Nombre y Apellidos _____ con N.I.F. _____ domicilio en _____ Localidad _____ Provincia _____ Compromiso de Ejecución _____
Nombre y Apellidos _____ con N.I.F. _____ domicilio en _____ Localidad _____ Provincia _____ Compromiso de Ejecución _____

A efectos de solicitar las subvenciones reguladas por la Convocatoria _____ publicada en el B.O.P. de Córdoba nº _____ de fecha _____, los abajo firmantes partícipes de la comunidad de bienes/sociedad civil/agrupación de personas físicas señalada acuerdan ser representados por D _____ con N.I.F. _____. pudiendo éste desarrollar cuantas actuaciones conducentes a la concesión y cobro de la subvención sean necesarias.
(Lugar y fecha)

(Firma de **TODOS** los partícipes)

ANEXO IV. MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

(Según art. 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Real Decreto 887/2006)

A. Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

(Añadir hojas para la descripción)

B. Relación clasificada de los gastos de la actividad:

Nº Doc.	CIF	Identificación del acreedor	Concepto	Fecha		Importe	Desviación	
				Emisión	Pago		Presupuesto	Presupuesto
TOTALES.....								

C. Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada:

Identificación de la procedencia de la Subvención	Importe	Desviación	
		Presupuesto	Presupuesto
TOTALES.....			

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos incluidos son ciertos, y en todo caso manifiesta su disposición a que la Diputación Provincial de Córdoba compruebe cualquiera de los justificantes relacionados, con el fin propio de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin le podrá ser requerida la remisión de los justificantes originales.

En Córdoba, a de de 2012

Núm. 4.706/2012

Habiendo sido aprobada por la Junta de Gobierno con fecha de 9 de julio de 2012 la convocatoria de subvenciones de cooperación internacional al desarrollo 2012, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con el literal que sigue:

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO 2012

Por la presente se propone a la Junta de Gobierno, la aprobación de la convocatoria de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo 2012 así como su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La misma pretende la financiación de acciones en los países más desfavorecidos, poniendo en práctica lo establecido en las Directrices de Cooperación Internacional aprobadas por el Pleno de 17 de mayo de 2012 de esta Diputación. Asimismo, se quiere conseguir la objetividad y rigor en su selección de concurrencia pública.

El texto íntegro de la convocatoria es el que sigue:

CONVOCATORIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO 2012

Base Primera. Objeto de las subvenciones y modalidades

Se convoca, en régimen de concurrencia pública competitiva, subvenciones para proyectos de cooperación internacional en las siguientes modalidades:

- A. Proyectos de desarrollo de organizaciones no gubernamentales
- B. Programas de organizaciones no gubernamentales
- C. Acciones de ayuda humanitaria de organizaciones no gubernamentales
- D. Proyectos de desarrollo de los ayuntamientos de la provincia de Córdoba

Como regla general para las organizaciones no gubernamentales, solo se podrá presentar un proyecto por modalidad, y a un máximo de dos modalidades por solicitante. No se podrá presentar un proyecto a una modalidad en la que se tiene otro con menos de cuatro meses de ejecución.

A. Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo de Organizaciones No Gubernamentales.

Para la que se destinan la partida 275.2341.48004 por importe de 230.000 euros y la partida 275.2341.79000 por importe de 230.000 euros.

Esta modalidad está prevista para el apoyo a los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo que llevan a cabo las organizaciones no gubernamentales en países empobrecidos.

1. La cuantía máxima que se puede solicitar en esta modalidad es 40.000 euros.
2. Los costes indirectos no podrán superar el 8% de lo solicitado ni ser imputados a Diputación más del 50% de los mismos.
3. No se podrá financiar más del ochenta y cinco por ciento del presupuesto previsto para el proyecto; el resto, deberá ser aportado por la organización solicitante o la contraparte.
4. En el caso de contener gastos de personal expatriado, estos no podrán superar el 20% de lo solicitado.
5. La duración máxima del proyecto será de doce meses. La fecha de inicio no podrá superar un mes desde el desembolso de los fondos a las organizaciones subvencionadas. Se presumirá, salvo comunicación de lo contrario, que la fecha de inicio será la de dicho desembolso.
6. La fecha de inicio del proyecto y de los gastos del mismo no

podrá ser anterior a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

B. Programas de Cooperación para el Desarrollo de Organizaciones No Gubernamentales.

Para la que se destina la partida 275.2341.48005 por importe de 70.000 euros.

Esta modalidad está prevista para el apoyo a los programas de trabajo de cooperación de las organizaciones no gubernamentales previstos para varios años de duración y con vocación de continuidad de cooperación.

1. Han de presentarse las actividades concretas y el presupuesto para el año para el que se solicita la subvención, así como una planificación plurianual mínima para tres años. Se entien de que solo se aprueban las actividades correspondientes al primer año y no el programa en su totalidad.
2. El objeto de las actuaciones ha de versar necesariamente en el fortalecimiento institucional de los poderes locales, bien directamente o en concierto con otras organizaciones o actores de dicho territorio, así como en la formación y capacitación para la generación de empleo en los territorios de actuación.
3. Las acciones han de tener como destinatarios finales a población indígena u otros sectores de población especialmente vulnerables.
4. La cuantía máxima que se puede solicitar en esta modalidad es 25.000 euros.
5. Rígen las mismas reglas anteriores sobre costes indirectos, expatriados, límites de financiación y duración y fecha de inicio del proyecto. No obstante, los proyectos puede admitirse que el inicio se fije a principios del presente año si se trata de un programa de continuación.

C. Proyectos de Ayuda Humanitaria.

Para la que se destina la partida 275.2341.48000 por importe de 45.000 euros y la partida 275.2341.78000 por importe de 15.000 euros.

Esta modalidad está prevista para el apoyo a las poblaciones en situaciones de conflicto o catástrofe, donde los procesos de desarrollo se ven mermados. Serán actuaciones concretas y por tanto en situaciones muy específicas de necesidades humanas básicas.

1. La cuantía máxima que se puede solicitar en esta modalidad es 25.000 euros.
2. Los criterios geográficos preferentes serán Sahara, Palestina, Haití y países africanos en situación especial de crisis humanitaria.
3. El criterio sectorial preferente será la atención a población refugiada y rehabilitación material y social post-catástrofe.
4. Rígen las mismas reglas anteriores sobre costes indirectos, expatriados, límites de financiación y duración y fecha de inicio del proyecto.

D. Proyectos de Cooperación de Ayuntamiento de la Provincia de Córdoba.

Para la que se destina la partida 275.2341.46200 por importe de 90.000 euros y la partida 275.2341.76200 por importe de 60.000 euros.

Esta modalidad está prevista para apoyar los proyectos de cooperación al desarrollo que llevan a cabo los ayuntamientos y entidades locales autónomas de esta provincia.

1. La cuantía máxima que se puede solicitar en esta modalidad es 20.000 euros.
2. Podrán presentarse proyectos conjuntos entre varios ayuntamientos. En este caso, si son más de cuatro, no podrá concederse más de 5.000 euros a cada ayuntamiento. Se considera que

esta presentación conjunta es preferente al favorecer relaciones territoriales continuadas en el tiempo.

3. El criterio sectorial prioritario, tal y como se indica en las directrices de cooperación, serán las acciones dirigidas al fortalecimiento institucional de otros ayuntamientos en países empobrecidos y/o el desarrollo económico local y rural de sus territorios.

4. Rigen las mismas reglas anteriores sobre costes indirectos, expatriados, límites de financiación y duración y fecha de inicio del proyecto.

Base segunda. Requisitos de los solicitantes

Para poder concurrir a las modalidades A, B y C, las organizaciones habrán de reunir los siguientes requisitos:

a. Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro de Asociaciones a fecha de publicación de esta convocatoria.

b. Tener capacidad jurídica y de obrar en España y tener su sede o delegación en la provincia de Córdoba.

c. Carecer de ánimo de lucro.

d. De acuerdo con sus estatutos, tener entre sus fines la realización de actividades de cooperación internacional al desarrollo, ayuda humanitaria o de fomento de la solidaridad internacional.

e. No estar incurso en procedimiento de reintegro de subvenciones anteriores.

f. Encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social.

La modalidad D está abierta a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba, requiriéndose solamente el cumplimiento de los criterios "e" y "f".

Base tercera. Forma y plazo de presentación de los proyectos

Las solicitudes, firmadas electrónicamente, se presentarán de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba, en los términos que expone el art. 7 del Reglamento del Registro Electrónico (http://www.dipucordoba.es/tramites/sobre_la_sede_electronica/doc/12944).

El mencionado Registro Electrónico proporcionará documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el art. 6 del mismo Reglamento citado.

La solicitud se realizará a través del correspondiente formulario electrónico. Este formulario estará disponible en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>).

Con el fin de asegurar la identidad del peticionario, para acceder a la aplicación informática se requerirá estar en posesión del documento nacional de identidad electrónico (DNle) o certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.

La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario estará disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>).

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir de las 0:00 h. del día siguiente al de la publicación de las convocatorias en el Boletín Oficial de la Provincia hasta las 23:59:59 horas del día vigésimo siguiente.

Base cuarta. Documentación que ha de presentarse

La documentación que a continuación se señala se presentará en la forma electrónica establecida al efecto, adjuntándose en formato word, pdf, escaneada o fotocopiada, siendo suficiente copia simple.

a. Formulario electrónico dirigida al Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación Provincial de Córdoba, suscrita por la persona que

tenga la representación legal de la organización.

b. Proyecto a ejecutar con presupuesto desglosado por actividades y, en el caso de los programas, programación plurianual de actuaciones con desglose presupuestario.

c. Copia del Acta de Elección del representante legal o, en su defecto, certificación del secretario de la organización con el visto bueno del presidente.

d. Copia de documento que acredite estar legalmente constituida e inscrita en el registro público competente

e. Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la organización.

f. Copia de los estatutos de la organización.

g. Memoria de las actividades realizadas por la organización en el último año o el inmediatamente anterior.

h. Declaración responsable por persona con representación legal de estar al corriente en los pagos con la Seguridad Social y de estar al corriente en las obligaciones fiscales con el Estado.

i. Documento acreditativo o certificado de tener sede o delegación activa en Córdoba, con indicación de la dirección, teléfono y correo electrónico a efecto de notificaciones.

En el caso de los ayuntamientos y entidades locales autónomas se requiere únicamente la presentación de los puntos "a", "b" y "h".

Por lo que respecta a los documentos "c" a "f" será suficiente la declaración del representante legal de haberlos presentado en esta Oficina de Cooperación Internacional o en cualquier otra dependencia de esta Diputación haciendo constar, que en el plazo de cinco años no ha presentado variación alguna indicando el número de expediente, año y convocatoria en el que se encuentra o indicación suficientemente precisa para poder identificarlo.

La Oficina de Cooperación Internacional publicará en el tablón de anuncios electrónico y complementariamente en la página web del Departamento de Cooperación al Desarrollo de la Diputación de Córdoba la relación de los solicitantes indicando la documentación no aportada o los defectos que contenga para que la aporte en el plazo máximo e improrrogable de 10 días naturales, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Se estima que la presentación del proyecto en el momento del cierre de la convocatoria es un requisito imprescindible, que no cabe subsanar con una presentación posterior.

La utilización del Tablón de Anuncios Electrónico será el medio exclusivo de notificación de instrucción del procedimiento. El tablón está disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>).

Base quinta. Comisión evaluadora y de seguimiento

La instrucción de la convocatoria será realizada por la Oficina de Cooperación Internacional. Por su parte, la propuesta de resolución será realizada por una Comisión que tomará sus decisiones por aplicación del voto ponderado en función de la representación plenaria, cuya composición será la siguiente:

- La Presidenta de la Diputación de Córdoba, o diputado/a en quien delegue.

- Un diputado/a representante de cada uno de los grupos políticos de la corporación.

- El jefe del Departamento de Cooperación Internacional de la Excm. Diputación de Córdoba, con voz y sin voto, como secretario de la comisión.

- Asimismo, también se podrá contar con el apoyo del personal técnico de la Oficina de Cooperación Internacional y del Servicio

de Intervención.

Como apoyo a esta labor, la Oficina de Cooperación Internacional realizará un informe técnico de cada proyecto. Para mejor fundamentar su decisión, se podrá requerir a los solicitantes que aporten las clarificaciones que se estimen oportunas.

Además, esta Comisión será la encargada de conocer el seguimiento de la ejecución de los proyectos y de resolver las cuestiones que ello plantee. Se convocarán tres comisiones al año. La primera lo será al mes de la resolución definitiva de la convocatoria a fin de aprobar las reformulaciones presupuestarias oportunas. Las demás comisiones serán convocadas cada cuatro meses, salvo que, por casos excepcionales, sea necesaria la convocatoria de una nueva.

Base sexta. Criterios objetivos para resolver la convocatoria

Como regla general, el baremo y los criterios objetivos que se aplicará para la resolución, en régimen de concurrencia competitiva, de las convocatorias será el que a continuación se detalla.

*** Evaluación Técnica del proyecto: 50.**

- Análisis y correcta lógica de intervención del proyecto: 25
- Viabilidad del proyecto: 25

*** Adecuación del proyecto a los criterios y prioridades establecidos en las Directrices de Cooperación Internacional al Desarrollo de esta Diputación Provincial: 25.**

- Prioridades geográficas: 15
- Prioridades sectoriales: 10

Las prioridades geográficas y sectoriales generales, son las establecidas en las Directrices de Cooperación publicadas en web www.dipucordoba.es/internacional.

*** Capacidad del solicitante para llevar a cabo el proyecto: 25.**

- La experiencia de trabajo del solicitante en la zona, con la contraparte y en proyectos de esa naturaleza: 5
- Correcta ejecución y justificación de proyectos de similar naturaleza en esta diputación en años anteriores: 5
- Solicitantes con sede en Córdoba y Provincia: 5
- Haber realizado acciones de sensibilización en la provincia de Córdoba en al menos alguno de los dos años anteriores a la convocatoria: 5
- Participación económica destacada del solicitante en el proyecto: 5

Quedarán automáticamente desestimadas las solicitudes que alcancen menos de cincuenta puntos en aplicación del presente baremo.

Base séptima. Resolución de la convocatoria y aceptación del beneficiario

1. La propuesta provisional de resolución, que habrá de ser motivada, hará constar la relación de las organizaciones y los ayuntamientos a los que se concede la subvención y su cuantía en aplicación del baremo de los criterios de valoración y la disponibilidad presupuestaria de la presente convocatoria. Se hará asimismo una relación ordenada de las que quedan denegadas, por no haber alcanzado la puntuación mínima necesaria, y las que han quedado eliminadas por renuncia o desistimiento del solicitante. La referida resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico de esta Excm. Diputación a efecto de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días de acuerdo con el artículo 84.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico.

2. Transcurrido este plazo, la propuesta será aprobada por la Junta de Gobierno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, poniendo fin a la vía administrativa. La notificación de la reso-

lución de concesión o denegación se realizará mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Diputación y complementariamente en la web www.dipucordoba.es/internacional, surtiendo todos los efectos de notificación practicada. Sin perjuicio, de ello se podrá remitir avisos por correo electrónico que no tendrán efecto de notificación practicada.

3. Como regla general, se otorgará la cuantía total solicitada para el proyecto siempre y cuando quede sobrante suficiente en los capítulos de gasto solicitados. No obstante, la Comisión podrá, en el supuesto de que no sea posible repartir la totalidad de la cuantía destinada a esta convocatoria y con el fin de que no sobre remanente alguno, proponer una financiación parcial de algún proyecto o alguna minoración a la cuantía expresada en los proyectos. En este caso, se permite que la Organización, con el consentimiento de esta Excm. Diputación, haga alguna modificación al proyecto original, lo que requerirá la aprobación posterior de la comisión de seguimiento.

4. Antes de comenzar la ejecución del proyecto, las entidades subvencionadas han de aceptar por vía electrónica la subvención así como las condiciones y los compromisos a los que se obliga dentro de los diez días siguientes a la comunicación de su concesión.

Base octava. Pago del proyecto

Por la naturaleza de los proyectos de cooperación al desarrollo, la atención a la lucha contra la pobreza y la imposibilidad de las organizaciones de hacer adelanto de fondos, se establece aplicable la regla del pago previo, con posterior justificación de los fondos, conforme a las bases de ejecución del presupuesto 2012. Quedan expresamente excluidos estos proyectos de la obligación de constitución de aval, seguro de caución o cualquiera otra garantía financiera.

Base novena. Ejecución del proyecto y obligaciones contraídas

1. Las organizaciones y ayuntamientos subvencionados quedan obligados a posibilitar toda actividad de control y de inspección de la actividad realizada por parte de esta Excm. Diputación.

2. Las organizaciones y ayuntamientos subvencionados están obligados a hacer constar en todo el material documental (publicaciones, cartelería, etc) a que dé lugar el proyecto la colaboración y la imagen corporativa de esta Excm. Diputación.

3. Las organizaciones y ayuntamientos subvencionados deberán comunicar a esta Excm. Diputación la concesión al proyecto subvencionado de otras subvenciones por parte de cualquier otra institución pública o privada. En caso de que con ellas se supere el coste total del proyecto, la entidad beneficiaria está obligada a reintegrar dicho sobrante a esta Excm. Diputación.

4. Las organizaciones y ayuntamientos subvencionados deberán reflejar en sus libros y registros de contabilidad las operaciones correspondientes a los gastos de la subvención concedida.

5. La entidad beneficiaria elaborará y remitirá a la oficina de cooperación internacional un informe de seguimiento de las actividades realizadas a mitad del período de ejecución previsto para el proyecto. Este informe podrá ser complementado con una entrevista personal del equipo técnico de la Oficina de Cooperación Internacional con los responsables del proyecto. Asimismo, La Oficina de Cooperación Internacional podrá mantener reuniones periódicas con las entidades beneficiarias de los proyectos sobre la marcha y cumplimiento de los mismos.

6. Las entidades beneficiarias se comprometen a participar en las campañas provinciales de sensibilización y divulgación llevadas a cabo por Diputación, así como en otras actuaciones que se

estimen para divulgar y comunicar a la ciudadanía los resultados de los proyectos subvencionados como mecanismo de sensibilización y educación para el desarrollo.

Base décima. Justificación de las subvenciones

1. En el plazo de tres meses tras la terminación del proyecto, la entidad beneficiaria deberá justificar la subvención concedida, acreditando los gastos de acuerdo con lo preceptuado en estas bases y con el presupuesto adjunto al proyecto.

2. Como regla general, la justificación se realizará mediante la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto establecida en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, reglamento de la ley general de subvenciones. Así, se deberán presentar facturas originales y fotocopia de las mismas, siendo devueltas a la organización los originales estampillados por parte de la oficina de cooperación internacional, quedando copia en esta diputación. En el caso de que, por especiales dificultades del país de ejecución del proyecto, no se puedan presentar las facturas originales, será suficiente la presentación de copias compulsadas junto con la declaración jurada del responsable de la organización de que esas facturas no serán utilizadas para justificar otras subvenciones y de que las mismas están a disposición de la Diputación provincial para que puedan ser vistas sobre terreno y estampilladas.

En el caso de los ayuntamientos, como justificación de la subvención, se deberá presentar el certificado de ingreso y gasto firmado por el Interventor conforme al fin de la subvención y relación numerada de gastos con las copias compulsadas por el ayuntamiento de las facturas de los mismos.

3. Junto con la justificación económica, el beneficiario deberá presentar una memoria final firmada por el representante legal de la misma en la que se haga referencia a las actividades realizadas y a la consecución de los fines del proyecto, así como una copia de todo el material documental e informativo (notas de prensa, fotografías, vídeos, etc) a que dé lugar la realización del proyecto. Preferentemente se entregará toda la documentación en soporte informático.

4. Las entidades subvencionadas podrán acogerse al artículo 74 del citado texto presentando informe de auditor de cuentas, además de memoria técnica y económica y listado de gasto. Las organizaciones deberán solicitar acogerse a este sistema con tres meses de antelación antes de la fecha prevista de terminación del proyecto y justificar fehacientemente que en el país de referencia hay un sistema habilitado para la profesión de auditor. Igualmente, las entidades beneficiarias podrán presentar cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 de la referida norma legal.

Ello habrá de ser solicitado con tres meses de antelación a la finalización del proyecto. En la relación prevista para ello deberá quedar bien de manifiesto la vinculación del gasto con el proyecto. La oficina de cooperación internacional podrá pedir aclaraciones al respecto.

Base undécima. Régimen de control, reintegro y sanciones

El régimen de control, reintegro y sanciones se regirá por la ley 38/2003, General de Subvenciones. Para la graduación de los incumplimientos se tomará en cuenta la buena fe y la inversión en objetivos cumplidos del proyecto, como criterios de graduación de dichos incumplimientos.

Base duodécima. Reglas supletorias

En todo aquello que no haya sido regulado por la presente convocatoria se rige por la referida Ley General Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

Córdoba, 9 de julio de 2012.- La Diputada de Recursos Humanos y Cooperación al Desarrollo, M^a Pilar Gracia Jiménez.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 4.581/2012

Anuncio aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Mesas, Sillas y otros elementos análogos o complementarios con una finalidad lucrativa del Excmo. Ayuntamiento de Baena de fecha 26 de abril de 2012, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS O COMPLEMENTARIOS CON UNA FINALIDAD LUCRATIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA

Título I - CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1. Fundamentos.

Habiéndose puesto de relieve la problemática que se deriva de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas y otros elementos análogos o complementarios con finalidad lucrativa, así como la ocupación de la misma con toldos en distintos establecimientos públicos, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la competencia municipal en la materia conforme dispone el art. 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento establece las normas específicas de organización y funcionamiento que han de regir dichas instalaciones.

Solo podrán solicitar la ocupación de espacio público para la colocación de terrazas con veladores, los titulares de aquellos establecimientos públicos, que por definición en el Catálogo-Nomenclátor y regulados en la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Andalucía, puedan utilizar este tipo de instalaciones contiguas a dichos establecimientos, e igualmente solo podrán solicitar la ocupación con toldos los establecimientos públicos que lo necesiten para dar sombra a sus escaparates.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la normativa sobre terrazas y desarrollo de la Ordenanza.

2.1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las actividades e instalaciones de terrazas que se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia sobre ella y sean susceptibles de influir en las características de ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el medio urbano de Baena.

2.2. Sus preceptos vinculan tanto las actividades e instalaciones de nueva implantación como las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación en su caso de las normas transitorias de esta ordenanza.

Artículo 3. Definición de terraza.

Se entiende por terraza, a los efectos de esta ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas u otros elementos que deberán quedar reflejados expresamente en la Licen-

cia Municipal. La terraza debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero que cuente con su correspondiente Licencia de Apertura Municipal.

Título II – AUTORIZACIONES

Artículo 4. Naturaleza de las autorizaciones.

4.1. La instalación de terraza para los establecimientos en la vía pública, se refiere a un uso común especial. Este uso común especial de la vía pública está sujeto a licencia o autorización temporal.

4.2. Las autorizaciones se concederán por unidades de superficie, que se agruparán en módulos, cada módulo medirá 2 x 2 metros, correspondiendo cada uno de ellos a una mesa baja y cuatro sillas cuando la autorización esté referida exclusivamente a mesas y sillas. Cuando la autorización sea de mesas altas con taburetes se computará cada módulo por 3 metros cuadrados y dos metros cuadrados por cada mesa alta sin taburete. Cuando la autorización esté referida a otro tipo de instalaciones o elementos se reflejará en la misma la superficie total sobre la que recae la autorización.

4.3. La concesión de autorizaciones de vía pública con terrazas y estructuras auxiliares corresponde a la Alcaldía, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, y se ajustará a lo dispuesto en esta ordenanza.

Se concederán en precario y con carácter revocable y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejen. Asimismo, la Policía Local podrá adoptar las medidas necesarias por razones urgentes de orden público o circunstancias graves del tráfico para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Si estas medidas implicasen la modificación de la autorización se procederá a emitir el correspondiente informe para que se pueda proceder a su revisión por el órgano competente.

En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo y/o zona de ocupación no disfrutada.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrán ser arrendadas ni cedidas, ni directas ni indirectamente, en todo o en parte.

4.4. La autorización expedida por el Ayuntamiento, donde aparezca especificado el croquis de ubicación de la terraza, deberá estar en un lugar visible de la misma indicando el número de licencia y los módulos o metros cuadrados autorizados y habrá que exhibirse a la inspección Municipal cuantas veces sea requerida y así se hará constar en el acuerdo de autorización.

Artículo 5. Solicitudes para obtener las Licencias Municipales de Terrazas.

5.1. Plazo de presentación de solicitudes: Las solicitudes se deberán presentar un mes antes de la ocupación que se pretende realizar. Los establecimientos de nueva apertura podrán solicitar la fuera de este plazo una vez que obtengan la correspondiente Licencia de Apertura Municipal.

5.2. A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la Licencia de Apertura del establecimiento.
- Plano acotado de la terraza y veladores, o elementos auxiliares, a escala 1: 200, con indicación exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.

- Fotografía del espacio a ocupar con la terraza, así como del mobiliario a instalar.

- Consentimiento expreso de los titulares de las fincas o establecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza que se pretende instalar exceda de la fachada del establecimiento respecto al que se solicita la licencia.

- Consentimiento expreso de la comunidad de propietarios cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.

- Justificante de la autoliquidación de la tasa por Licencia Municipal establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

- Documento acreditativo de tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los clientes o usuarios y a terceros.

- Acreditación de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente de sus obligaciones tributarias y libres de deudas con el Ayuntamiento de Baena.

5.3. Renovación de autorizaciones del año anterior.

Cuando el solicitante haya obtenido en el año anterior licencia de terraza, y que esta se haya concedido con la regulación de la presente Ordenanza, y pretenda obtenerla para el siguiente año o periodo con idénticas características a la del periodo anterior, lo hará constar así en su solicitud y acompañará los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada de la Licencia de ocupación de la vía pública del año anterior.

- Justificante de la autoliquidación de la tasa por Licencia Municipal establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

- Documento acreditativo de tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los clientes o usuarios y a terceros.

En el supuesto que el solicitante haya sido sancionado en el año anterior por algún tipo de infracción prevista en esta Ordenanza por falta Grave o Muy Grave, deberá aportar la documentación que figura en el art. 5.2.

Artículo 6. Periodos.

Las autorizaciones deberán otorgarse por un periodo determinado; se establecen los siguientes periodos de instalación de terraza.

- Periodo Anual, que comprende el año completo.

- Periodo de Verano, que abarca los meses comprendidos entre abril y septiembre, ambos inclusive.

- Periodo de verano más los meses solicitados expresamente por el titular de la Licencia.

- Periodos especiales que comprendan las semanas de la Feria Real o la Semana Santa.

Por razones de interés público, debidamente motivadas, podrá otorgarse la licencia por un periodo inferior al solicitado.

Artículo 7. Horarios.

El horario de la terraza será, con carácter general, el mismo que el establecimiento para el que se solicita, no obstante, de conformidad con el artículo 3 de la orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación, por la que se establece el horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos, el límite de horario para la expedición de bebidas o comidas en las terrazas será hasta las 1.30 horas de la madrugada, sin que en ningún caso se pueda exceder de las 2,00 horas, hora esta en la que deberá estar vacía la terraza de público aunque el horario máximo para el cierre del establecimiento supere esta hora. Igualmente, durante los meses comprendidos entre Octubre y Marzo, el horario de cierre de las terrazas será hasta las 1,00 horas. Esta restricción de horarios no regirá durante los días de la Semana

Santa ni en la Feria Real, donde el horario de cierre de la terraza será el mismo que el fijado para los establecimientos de hostelería.

El Ayuntamiento, cuando existan motivos que así lo aconsejen, especialmente por problemas relacionados con la contaminación acústica que provenga de la propia instalación, podrá introducir modificaciones en el horario de funcionamiento de las terrazas de establecimientos concretos, atendiendo a las circunstancias y emplazamientos de los mismos. Tales modificaciones podrán ser temporales o permanentes. Se prohíbe la instalación en las terrazas o en las fachadas de los establecimientos hosteleros de aparatos reproductores de música, televisores, así como de altavoces o cualquier otro aparato que produzca ruido en la vía pública.

Artículo 8. Ocupación del Espacio.

8.1. Las mesas y las sillas se colocarán, como norma general, frente al establecimiento, sobre la zona peatonal y sin superar la longitud de fachada del mismo y separadas de éste, al menos, en la distancia de un metro y medio (1,50 m) pudiendo no obstante autorizarse su instalación junto a la fachada cuando existan razones que así lo aconsejen siempre que se garantice que se queda libre para el paso de peatones el espacio de un metro y medio. En todo caso deberá dejarse libre y expedito el acceso a las viviendas y locales comerciales. Cuando una acera o pasaje peatonal tenga un ancho de cuatro metros y treinta centímetros (4,30 m) o más, deberá quedar garantizado un itinerario peatonal permanente, libre de obstáculos, de dos metros (2,00 m).

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el itinerario peatonal libre podrá ser ampliado de forma motivada por la administración cuando la intensidad del tráfico peatonal de la zona lo requiera.

Los técnicos municipales procederán a delimitar la zona de ocupación de la vía pública que comprende la Licencia de veladores mediante señalización en el pavimento, que permita a los servicios municipales o a cualquier ciudadano comprobar que solo se ocupa la parte de vía pública concedida por la Autorización.

Las solicitudes de instalaciones que superen la longitud de la fachada, se ubiquen en zona peatonal, acerados o calzada requerirán el estudio individualizado en cada caso y podrán otorgarse atendiendo a las características de la zona de ocupación. En todo caso deberán de ajustarse, en su extensión al croquis explicativo y acotado que acompaña a cada expediente de concesión de la terraza, y en el supuesto de que se ubiquen delante de otras fincas o establecimientos colindantes se requerirá el consentimiento expreso de los titulares de los bajos comerciales que se vean afectados por la ocupación y de la comunidad de propietarios que resultase afectada por esta ampliación de la longitud de la fachada.

En el supuesto de que en una calle o plaza soliciten varios bares la ocupación de la vía pública con veladores y no exista espacio suficiente para satisfacer las pretensiones de los mismos, se repartirá el espacio público de forma directamente proporcional al aforo que tengan reconocido cada bar en su Licencia Municipal de Apertura y al número de trabajadores dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social que tenga cada bar (incluidos los trabajadores autónomos), ponderándose cada uno de estos criterios en un cincuenta por ciento.

8.2. Espacios privados. Las terrazas instaladas en espacios privados, deberán solicitar una ampliación de la correspondiente licencia de apertura. Así, aquellas terrazas que sean visibles desde la vía pública, deberán cumplir de igual modo con las condiciones específicas exigidas según la zona en la que se ubique.

8.3. Zonas libres de ocupación. Se establecen como zonas li-

bres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga, durante el horario de utilización de las mismas.
- Vados permanentes.
- Las situadas junto a los pasos de peatones.
- En los jardines destinados al cultivo de plantas ornamentales, ni en isletas o glorietas.
- En los espacios establecidos para el paso del tránsito rodado.
- En el paseo central del Parque Ramón Santaella
- Aquellos otros espacios previo informe técnico y de forma motivada se decida excluir de la ocupación con veladores.

8.4. Ocupación con mesas en calzada sobre estacionamientos en la zona del ensanche: En aquellos establecimientos públicos ubicados en el ensanche que no puedan tener un espacio apropiado que se pueda destinar a terraza, bien porque no cuenten con un acerado o zona peatonal apto para este fin, o bien porque no cuenten con una zona privada que puedan destinar a terraza, se podrá autorizar la colocación de tarimas metálicas ubicadas en la calzada y adosadas al acerado que ocupen la zona donde esté permitido el estacionamiento de vehículos en línea o en batería, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los puntos anteriores además de las siguientes:

a) Las tarimas deberán estar adosadas al acerado y al mismo nivel que el bordillo, y estarán balizadas con una barandilla de protección de 1'00 metro de altura y que cuente con elementos captafaros. La barandilla será metálica del tipo de cruz de San Andrés y estará pintada de color gris oscuro.

b) Estas estructuras deberán ser fácilmente desmontables al objeto de que se puedan trasladar cuando finalice el periodo de concesión del dominio público o cuando sea necesario por la realización de obras en la vía pública.

c) Las tarimas, cuando se coloquen sobre la calzada en el espacio destinado al estacionamiento de vehículos en línea, tendrán una anchura máxima de 1'90 metros, tomándose la medida desde el bordillo a la parte más exterior de la estructura; y en todo caso nunca rebasarán la línea que determinen los estacionamientos de la zona.

d) La Tarima se situará, como norma general, frente a la fachada del establecimiento y en caso de que se pretenda superar la longitud de dicha fachada, se estará a lo dispuesto en el art. 8.1 de la presente Ordenanza. La longitud de la tarima no excederá, como norma general, de 15 metros lineales. En el supuesto que se fuese a colocar junto a una esquina se dejará un espacio libre de 5 metros contados desde el vértice de la esquina al inicio de la tarima.

e) Las tarimas estarán construidas de tal forma que permitan la limpieza diaria de la tarima así como la limpieza y desinfección del suelo sobre el que esté colocada. Se deberán garantizar que no producen ruidos y que las mesas y sillas, si fuesen metálicas, deberán tener protegidas las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos.

f) En aquellos lugares donde la calzada que esté a la misma altura que el acerado, así como en las calles que no tienen acerado, se podrá autorizar que se coloquen veladores sobre la calzada con las condiciones establecidas en los puntos anteriores y se sustituirá la colocación de tarima por una barandilla de las mismas características, que garantice seguridad a los clientes de la terraza y que esté anclada al pavimento en la forma que se determine por los servicios técnicos.

Artículo 9. Elementos de sombras.

9.1.- Toldos: Se entenderá por toldo a toda cubierta de lona/te-
la que se extiende para que de sombra y que, con carácter gene-

ral, se inicie desde la fachada del local. Cuando se pretenda instalar un toldo para dar sombra a la terraza o en un establecimiento público que pretenda dar sombra a su escaparate, se instalará anclado en la pared del establecimiento, previa obtención de la correspondiente Licencia Urbanística. Los toldos serán enrollables o plegables a la fachada del establecimiento y deberán permanecer recogidos cuando el establecimiento esté cerrado.

La altura mínima del toldo, por encima de la rasante de la acera, será de 2,20 metros, no dificultando estas instalaciones la visibilidad de las señales de circulación.

9.2.- Colocación de Toldos anclados en el pavimento: Excepcionalmente, y previo informe técnico municipal, se podrá autorizar el anclaje de toldos a una estructura que descansa en el pavimento, cuando existan razones de seguridad o por suponer una mejora sensible en la estética, a tenor de la documentación que se presente al respecto y cuando estén destinados a dar sombras a una terraza. En estos casos el toldo se soportará en una estructura que vaya anclada desde la fachada del establecimiento objeto de la licencia de terraza hasta el bordillo del acerado.

El solicitante de este tipo de toldos deberá presentar, por escrito, el consentimiento expreso de los titulares y moradores de las viviendas situadas en la primera planta del edificio sobre el que se apoya la estructura del toldo, en cuanto puedan verse afectados por la seguridad de sus viviendas, y en caso de no presentarlo no se podrá autorizar dicha colocación.

Sólo se podrán autorizar este tipo de toldos en aquellos aceraos que tengan una anchura superior a 3,50 metros, y no se autorizará que cierren los laterales con toldos (paramentos verticales); solo se autorizarán faldones en su parte superior siempre que dejen libre una altura mínima de 2,20 metros. Este tipo excepcional de toldos no se autorizarán en el acerado de calles donde está consolidada la actividad comercial, como Plaza de España, C/ Virrey del Pino, Pasaje de Recoletos, Avda. de Cervantes, Salvador Muñoz, Avda. Padre Villoslada, Catedrático Alcalá Santaella, Rey Fernando, Reyes Católicos, Amador de los Ríos, ni en ninguna calle o plaza del entorno monumental de la localidad, lugares estos donde solo se podrá autorizar los toldos descritos en el punto anterior de este artículo.

9.3.- Sombrillas, las cuales no se podrán anclar al pavimento y deberán dejar un espacio libre de 2.10 metros de altura cuando estén desplegadas.

9.4.- Toldos colocados sobre las fachadas para dar sombra a toda la calle. Las Asociaciones de comerciantes podrán pedir autorización para cubrir una calle comercial durante los meses de mayo a septiembre, al objeto de incidir favorablemente en el desarrollo comercial de las zonas que tradicionalmente se han dedicado a esta actividad en nuestra localidad. Para ello deberán presentar una memoria que indique la zona que pretenden cubrir, el tipo de toldos a emplear y el color de los mismos, debiendo adjuntar documento acreditativo de tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil por los daños que se puedan ocasionar por los toldos, así como un documento donde la Asociación se responsabilice de abonar los daños que la colocación de los toldos puedan provocar en los inmuebles que se vean afectados por la misma.

La colocación de este tipo de toldos se realizará bajo la dirección técnica de personal cualificado designado por la Asociación solicitante, y los toldos se intentarán ubicar en la parte más alta de los inmuebles. Los inmuebles afectados soportarán una servidumbre en sus fachadas para que las mismas soporten los anclajes necesarios para la ubicación de los toldos, siendo responsable la Asociación solicitante de garantizar los daños que se pue-

dan provocar por esta servidumbre.

9.5.- Terrazas cubiertas. Podrán autorizarse en la zona del ensanche de la localidad la colocación de terrazas cubiertas mediante toldos con instalaciones desmontables que, sin estar cerradas de forma fija en sus laterales, no excluyan por completo y de forma permanente el uso común general del mismo espacio. Dichas autorizaciones se autorizarán valorando en cada caso las circunstancias concretas, siempre que no perjudiquen los intereses generales protegidos en esta Ordenanza. Para realizar dichas autorizaciones se estará a lo dispuesto en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Muebles que pueden componer las terrazas.

1. Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas o sillones, y de forma excepcional de mesas altas con taburetes o sin ellos. No pudiendo instalarse en las terrazas de otro tipo de muebles que no figuren en la Licencia, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros, o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

2. Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la licencia, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

- a) Moqueta.
- b) Macetas o pequeñas jardineras.
- c) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas. Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.
- d) Tarimas, conforme a lo regulado en el Art. 8.4 de la presente Ordenanza.

3. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros y sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente. De forma excepcional se podrá autorizar la instalación de barras en la vía pública en aquellos bares que cuenten con su Licencia Municipal de Apertura durante la víspera de la festividad de San José y durante los días de la Semana Santa, en el periodo comprendido desde el Miércoles Santo y hasta las 1:00 horas del Sábado, siempre que estén ubicados en los lugares tradicionales del casco antiguo y de las zonas de la influencia directa de las procesiones, siempre que no impidan el normal funcionamiento del tráfico de personas y vehículos.

Artículo 11. Requisitos generales de los muebles que componen las terrazas.

Los titulares de las terrazas elegirán, al presentar la correspondiente solicitud, las mesas, sillas, sillones, sombrillas y demás elementos que las compongan con sometimiento a las siguientes limitaciones:

- a) Todos los muebles y elementos que compongan la terraza serán seguros sin que ni por sus características intrínsecas ni por su utilización previsible ni por la forma de instalación presenten riesgos para sus usuarios ni para los viandantes ni para los bienes.
- b) Se instalarán sin anclajes en el suelo.
- c) Habrán de ser, por su material y diseño, adecuados para su utilización al aire libre sin que se puedan autorizar ni instalar muebles o elementos característicos de espacios interiores.

d) Contarán con elementos de protección que disminuyan el ruido en su desplazamiento o manejo.

e) Habrán de armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en que se sitúe la terraza sin que en ningún caso perjudiquen el ornato público y las condiciones estéticas y ambientales por sus colores, tamaño o diseño, por la publicidad que incorporen o por cualquier otra característica.

Artículo 12. Condiciones especiales para las terrazas del casco histórico.

12.1. Las solicitudes de terraza en el casco histórico de la ciudad habrán de presentarse junto con una memoria técnica en la que se describa claramente su situación, dimensiones exactas, forma, color, impacto en el entorno; debiendo atenerse a la normativa urbanística que afecta a dicha zona.

12.2. Las mesas y las sillas que se utilicen tendrán un diseño que estará de acuerdo con el entorno y no tendrán acabados en colores puros estridentes (como rojo, amarillo, verde u otros colores fuertes).

12.3. Cuando se coloquen sombrillas o toldos habrán de ser de color crema, concretamente de la gama e colores RAL 1013, RAL 1014, RAL 1015, RAL 1001 o RAL 1002. El número de sombrillas será el mismo que el de módulos autorizados, y todas las sombrillas serán del mismo tipo con la finalidad de que la imagen de la terraza sea homogénea.

Artículo 13. Limpieza e higiene.

Es obligación del titular mantener la terraza limpia y con una higiene adecuada. La zona ocupada deberá quedar limpia a diario, estableciéndose dos momentos en el día en los que el titular debe de proceder a su limpieza: Cuando finalice el servicio del medio día y el servicio de la noche.

Queda totalmente prohibido el depósito y almacenamiento de envases, sillas, mesas y otros elementos análogos auxiliares con los que se ocupe la vía pública. Se exceptúa de esta prohibición el depósito y almacenaje que se realice de forma ordenada en las terrazas que se concedan en el Parque Ramón Santaella, en el parque de la Cañada o en el Parque de Albendín, en cuyo caso solo se podrán almacenar una cantidad de mesas y sillas igual a las que figuran en la Licencia de veladores concedida.

Título III - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 14. Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, todo ello sin perjuicio, que de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la ocupación de Terrenos de uso público, se giren las liquidaciones que procedan, por las terrazas y veladores instalados y no autorizados.

No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrán acordarse como medida cautelar cuando, en todo caso, se motive esta suspensión en base a la seguridad de las personas y cuando las normas de convivencia y vecindad así lo hagan imprescindible, al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 15. Instalaciones sin licencia.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia podrán ser retiradas de conformidad con lo establecido en el art. 146 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de

Andalucía, que prevé que cuando se trate de repeler usurpaciones manifiestas o recientes la Presidencia de la Entidad Local, previa audiencia del usurpador o perturbador, adoptará las medidas necesarias para mantener la posesión pública del bien.

Artículo 16. Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

Artículo 17. Revocación.

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza sobre suelo público lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad revocatoria justificada por exigencias del interés público. De acordarse la revocación en cualquiera de los casos indicados, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho a indemnización, y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

Artículo 18. Infracciones.

En base a lo establecido en el art. 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, son infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 19. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que, por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños al dominio público de las Entidades Locales u ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan, y en todo caso, los titulares de la autorización del establecimiento principal de hostelería, o sobre quienes se ejerza cualquier otro medio de intervención municipal, que desarrollen de forma accesoria la actividad de veladores o terrazas.

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- d) El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza en un tiempo que no excederá en una hora del horario permitido.
- e) Apilar o almacenar mobiliario en el espacio público.
- f) El incumplimiento del horario de cierre de la terraza en menos de treinta minutos.
- g) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
- h) El no atender los requerimientos efectuados por los Órganos Municipales competentes y por los Agentes de la Policía Lo-

cal, para adecuar la terraza y sus muebles a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.-Son infracciones graves.

- a) La comisión de tres infracciones leves en un año.
- b) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- c) La ocupación de superficie mayor a la autorizada o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
- d) La colocación de más mesas de las autorizadas.
- e) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- f) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas.
- g) No dejar libre al tránsito peatonal un espacio mínimo de 1,50 metros de anchura en el acerado o zona peatonal de la terraza autorizada; o de 2 metros en aquellas aceras o pasajes peatonales establecidos en el art. 8.1 de la presente Ordenanza.
- h) La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- i) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.
- j) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario o sobre las elementos para dar sombra, sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- k) El incumplimiento del horario de cierre de la terraza en más de treinta minutos.
- l) El depósito o almacenamiento en la vía pública de más mesas o sillas de las autorizadas para ocupar la terraza.
- m) No dejar libre al tránsito peatonal una altura de 2.20 metros por la colocación de toldos o sombrillas.
- n) La colocación de toldos incumpliendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, o de las condiciones establecidas en la licencia de concesión de los toldos o sombrillas.

3.-Son infracciones muy graves.

- a) La comisión de tres faltas graves en un año.
- b) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
- c) La carencia del seguro obligatorio.
- d) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
- e) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- f) El servicio de productos alimentarios no autorizados.
- g) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.
- h) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- i) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- j) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.
- k) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

Artículo 21. Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa entre 60 a

750 Euros.

- Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 751 a 1.500 euros, y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de hasta un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública de la instalación durante el plazo de suspensión.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1501 y 3000 Euros, y en su caso, revocación de la licencia por la temporada vigente así como la posible no autorización para la temporada siguiente, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública de la instalación durante el plazo de suspensión.

Artículo 22. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1.- La Entidad Local debe tener en cuenta para la graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

2.- Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado.

3.- En ningún caso la Entidad Local puede dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden jurídico infringido y reponer los bienes al estado exigido por su destino, cuando ello sea posible.

Artículo 23. Procedimiento Sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por la Presidencia de la Entidad Local a un funcionario de la misma, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano a quien corresponda resolver.

Artículo 24. Medidas Provisionales.

1. En el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador y durante su tramitación, el instructor del expediente podrá proponer las medidas provisionales que garanticen el destino y las características del bien y que deban adoptarse, por el órgano que acuerde el inicio del mismo, por razones de urgencia con inclusión, en su caso, de la suspensión de actividades.

2. Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes.

3. En todo caso, la Presidencia de la Entidad Local adoptará las medidas cautelares que resulten oportunas para asegurar el resultado de la resolución.

Artículo 25. Autoridad competente.

La competencia para sancionar las infracciones corresponde a la Presidencia de la Entidad Local.

Artículo 26. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

Disposición Transitoria

Las licencias para la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público

mediante su ocupación con mesas y sillas para el servicio de establecimientos de hostelería y restauración, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirá por la autorización concedida, la que no podrá ser superior a un año.

Quiénes cuenten con la preceptiva Licencia Urbanística para la ubicación de toldos o de terrazas cubiertas, deberán adaptarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, contando para ello con el asesoramiento de los técnicos municipales.

Lo dispuesto en el art. 12.3 sobre los colores de los toldos y sombrillas en el casco histórico no afectará a los toldos de los establecimientos comerciales que estuviesen colocados antes de la entrada en vigor de estas Ordenanzas.

El requisito de la Autoliquidación que se recoge en el art. 5 de la Ordenanza entrará en vigor para las Licencias que se soliciten a partir del año 2012.

Disposición Final

La presente Ordenanza regula la ocupación del espacio público de la ciudad de Baena con terrazas y veladores, entrará en vigor a los veinte días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Baena, 2012.

ANEXO I

CERRAMIENTOS ESTABLES Y PERMANENTES SIN PARAMENTOS FIJOS

Podrán otorgarse concesiones sobre el Dominio público, en algunas calles de la zona del ensanche de nuestra localidad, la colocación de terrazas cubiertas mediante estructuras auxiliares siempre que no perjudiquen los intereses generales protegidos en esta Ordenanza y valorándose en cada caso concreto las circunstancias de las mismas. Para dichas autorizaciones será preceptivo informe del Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento de Baena, y las mismas estarán sujetas a los criterios de estética fijados por dicho negociado.

Los establecimientos hosteleros que soliciten este tipo de Licencia deberán presentar junto a su solicitud un documento acreditativo de tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los clientes o usuarios o terceros, una memoria con planos a escala 1:200 en el que se garantice la seguridad de la estructura, y estará sujeta a la preceptiva Licencia de Obras. Deberán haber depositado una fianza en el Ayuntamiento que será de 10 euros por metro cuadrado, sin perjuicio de la obligación del titular del establecimiento de abonar el coste total de la reconstrucción o reparación motivada por los daños causados con la utilización del dominio público.

Estas terrazas cubiertas tendrán en cuenta las condiciones reguladas en el articulado de la presente Ordenanza, y además las siguientes:

1. Por terraza cubierta se entiende aquellas estructuras fijas, destinadas a albergar una terraza que disponga de todos sus paramentos (horizontales y verticales si los tuviera), con capacidad de que puedan ser desmontadas, plegados sus toldos o enrollados, de tal forma que una vez recogidos los toldos sólo se efectúe la ocupación de los elementos estructurales. Este tipo de cerramientos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Deberá contar con una estructura que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento, y que tendrá que ser de un material de fácil limpieza.

b. La estructura podrá cubrirse con toldo/lona u otro material no rígido que no implique obra y el Ayuntamiento estime adecuado.

Cuando se utilicen toldos verticales (paramentos verticales) serán de material translúcido. Esta instalación no podrá disminuir, en ningún caso, las condiciones de iluminación de viviendas y locales.

En el supuesto de que se permita fumar en el interior de estas terrazas se tendrá que cumplir la normativa vigente, que actualmente se establece en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, sobre medidas sanitarias frente al tabaquismo, por lo que en las terrazas cubiertas solo se podrá fumar si la misma está rodeada lateralmente por un máximo de dos paredes, o toldos laterales.

c. La altura exterior máxima de la estructura será de tres metros y cincuenta centímetros y en el interior del cerramiento la altura mínima será de dos metros y veinte centímetros. Para las terrazas de los establecimientos hosteleros, se contará con un cartel indicativo del aforo máximo referido a usuarios sentados, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente de establecimientos públicos.

d. El cerramiento solamente podrá ocupar la longitud de la fachada del establecimiento, pudiendo autorizarse que el cerramiento tenga una anchura máxima de 10 metros, y garantizándose en todo caso que quede una zona destinada al libre tránsito peatonal de 2 metros contados desde la fachada hasta la estructura del cerramiento, además de los espacios libres a dicho tránsito que se determinen en la Licencia.

e. Las condiciones de seguridad tanto del inmueble en que se ubica el establecimiento al que sirve la terraza con cerramiento estable y permanente, como del entorno, no se verán afectadas por la presencia de la instalación debiendo existir una distancia mínima de dos metros entre la parte superior del cerramiento y los huecos de la entreplanta o primera planta del edificio en que se ubique el establecimiento. En el caso de contar el edificio con cuerpos volados en primera planta la distancia de dos metros se medirá entre la parte inferior de los mismos y el borde superior del cerramiento.

El solicitante de este tipo de terrazas cubiertas deberá presentar, por escrito, el consentimiento expreso de los titulares y moradores de las viviendas situadas en la primera planta del edificio que está situada junto a la terraza, en cuanto puedan verse afectados por la seguridad de sus viviendas, y en caso de no presentarlo no se podrá autorizar dicha colocación.

f. Cuando en un mismo tramo de acerado, se autorice más de un cerramiento estable, su disposición a lo largo del mismo será homogénea.

g. La instalación del cerramiento estable no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales próximos, pudiendo ser preceptivo para el otorgamiento de la autorización, el informe del órgano competente en materia de prevención de incendios en los casos que el Ayuntamiento estime oportuno.

h) Los toldos empleados para cubrir estas estructuras serán de lona/tela, y deberán ser de colores crema, concretamente de la gama de colores RAL RAL 1013, RAL 1014, RAL 1015, RAL 1001 o RAL 1002, o de color Burdeos de la gama de colores RAL 4004.

2. El cerramiento deberá cumplir en todo caso con las disposiciones contempladas en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, en cuanto sea más estricta que la contemplada en esta Ordenanza.

3. Cuando la instalación en suelo privado de uso público de un cerramiento estable y permanente destinado a albergar una terraza resulte compatible con la normativa urbanística aplicable, le será de aplicación lo dispuesto en la Presente Ordenanza.

4. Este tipo de cerramientos estará sujeto a la concesión de Li-

cencia de Obras ó de Instalación por la Concejalía de Urbanismo de este Ayuntamiento, siendo las tasas resultantes por dicho trámite independiente a las que se deriven por la ocupación del suelo público.

5. En cualquier caso, aun cuando un espacio público o de uso público reúna todos los requisitos exigibles para la colocación de un cerramiento, podrá denegarse la autorización o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público.

Este tipo excepcional de terrazas cubiertas no se autorizará en el acerado de calles donde esté consolidada la actividad comercial, como Plaza de España, C/ Virrey del Pino, Pasaje de Recoletos, Travesía de Cervantes, Avda. de Cervantes, Salvador Muñoz, Avda. Padre Villoslada desde el cruce con Avda de Cervantes hasta el cruce con C/ Bolivia, Catedrático Alcalá Santaella desde el nº 1 hasta el cruce con C/ Agustín Valverde, Rey Fernando, así como en aquellas otras calles donde predomine la actividad del pequeño comercio y que este pudiera verse afectado por la colocación de estas terrazas, ni tampoco se autorizará en ninguna calle o plaza del casco antiguo de nuestra localidad. Igualmente tampoco se autorizarán en los Parques Públicos Ramón Santaella, de la Cañada y de Albendín ni sobre zonas verdes o similares definidas como tales en el PGOU de Baena.

Baena, 26 de junio de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. M^a Jesús Serrano Jiménez.

Núm. 4.582/2012

El Pleno del Ayuntamiento de Baena, en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2012, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Público de Deportes, abriéndose mediante este Anuncio el período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarla en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, donde se encuentran expuesta durante el plazo mencionado, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y se aprobará definitivamente por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Baena a 28 de junio de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. M^a Jesús Serrano Jiménez.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 4.583/2012

Anuncio de notificación

Intentada la notificación en el domicilio de la interesada que se indica, de la Resolución de Alcaldía número 21/2012, de fecha 19 de junio de 2011, dictada en expediente número 2/2011, sin que se haya podido practicar al titular de la misma, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de

la Provincia, la siguiente resolución:

“Examinado el procedimiento tramitado para dar de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida, a la siguiente vecina sobre la que existen circunstancias probadas suficientes para presumir que no reside en este municipio y en el domicilio en el que figura empadronada, durante la mayor parte del año:

Nombre y apellidos.- Doc. Identidad.- Domicilio.

Niculina Anghel; Y-2043283-T; San Antonio, 6-P01.

Atendido que en fecha 17 de mayo de 2012, se notificó a la interesada la incoación del expediente señalado, otorgándole un plazo de audiencia, durante el cual no ha efectuado alegación alguna.

Atendido que el Consejo de Empadronamiento ha emitido, en su reunión de fecha 12 de junio de 2012, informe favorable a la baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida, de la persona indicada en la parte expositiva.

En cumplimiento del artículo 72 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, resuelvo:

1.º Que se dé de baja del Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida, a la persona indicada en la parte expositiva.

2.º Que se notifique en forma esta resolución a la interesada, con expresión de los recursos que contra la misma pueda formularse.

Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente”.

Bujalance a 28 de junio de 2012.- El Alcalde, Fdo. Francisco Mestanza León.

Núm. 4.584/2012

Anuncio de notificación

Intentada la notificación en el domicilio de los interesados que se indican, de la Resolución de Alcaldía número 799/2011, de fecha 19 de junio de 2011, dictada en expediente número 1/2011, sin que se haya podido practicar al titular de la misma, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente resolución:

“Examinado el procedimiento tramitado para dar de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida, a los siguientes vecinos sobre los que existen circunstancias probadas suficientes para presumir que no residen en este municipio y en el domicilio en el que figuran empadronados, durante la mayor parte del año:

Nombre y apellidos.- Doc. Identidad.- Domicilio.

Alexandria Mioara Islicaru; Y-1478962-F; San Antonio, 6-P01.
 Marian Flavius Enea; Y-1480112-F; San Antonio, 6-P01.
 Nicusor Popa; X-5560802-T; Santa Lucía, 13.
 Stefan Tugui; X-5560764-P; Santa Lucía, 13.
 Ana Filipa Casado de Almeida Rodrigues; 13847505; Monjas,
 7-P03-Dr.

Atendido que en fecha 12 de enero de 2012, se notificó a los interesados la incoación del expediente señalado, otorgándoles un plazo de audiencia, durante el cual no han efectuado alegación alguna.

Atendido que el Consejo de Empadronamiento ha emitido, en su reunión de fecha 12 de junio de 2.012, informe favorable a la baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida, de las personas indicadas en la parte expositiva.

En cumplimiento del artículo 72 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, resuelvo:

1.º Que se dé de baja del Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida, a las personas indicadas en la parte expositiva.

2.º Que se notifique en forma esta resolución a los interesados, con expresión de los recursos que contra la misma puedan formularse.

Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente”.

Bujalance a 28 de junio de 2012.- El Alcalde, Fdo. Francisco Mestanza León.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 4.587/2012

Don Félix Romero Carrillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de abril de 2012, aprobó definitivamente el Plan Local de Instalaciones Deportivas 2011-2016, redactado por la Comisión Provincial Ejecutiva de la Excm. Diputación de Córdoba, Comisión zonal de la Mancomunidad “Alto Guadalquivir” y Comisión Local del Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del Decreto 144/2001, sobre Planes de Instalaciones Deportivas.

Cañete de las Torres, 29 de junio de 2012.- El Alcalde, Fdo. Félix Romero Carrillo.

Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 4.586/2012

Por don Antonio Pozuelo Vallejo, con domicilio en la calle San Antonio, núm. 64-A, de Villanueva de Córdoba (Córdoba), se presenta en este Ayuntamiento Proyecto de Actuación para justificar la construcción de una Vivienda vinculada a la explotación ganadera de la finca denominada “El Endrinal”, Polígono 16, Parcelas 41, 42 y 43, del Catastro de Rústica de este término municipal de Cardeña.

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 29 de junio de 2012, se admite a trámite el Proyecto de Actuación, al concurrir en la actividad los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, se somete la actuación a información pública por plazo de veinte días, con llamamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, si los hubiera, con objeto de que puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas.

El expediente se encuentra al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

En Cardeña a 29 de junio de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. María Trinidad Moreno Moreno.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 4.613/2012

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas

Expediente	Nombre	N.I.F.	Localidad	Acto
57/2011 LSC	Rafael Durán Porras	15455256S	Écija	Resolución
07/2012 LSC	Borja Barranco Fernández	46068868Y	Córdoba	Incoación
10/2012 ORCC	Anabel González Peña	45747362V	Córdoba	Propuesta
1723/2011	Matos Remuñan Jair	25733200H	Málaga	Resolución
1805/2011	Aranda Serralbo Alba	31006716W	Córdoba	Resolución
1840/2011	Molina Ramírez Antonio	30991279K	Córdoba	Resolución
1869/2011	Soto Alcolea Francisco	30984195K	Córdoba	Resolución

2339/2011	Fieraru Florin	X9529667P	Córdoba	Resolución
2355/2011	Martos Gómez Elisabet	31000587Z	Córdoba	Resolución
2509/2011	Sánchez Solís Manuel	48994882Y	Marchena	Resolución
2510/2011	Martín Jiménez Ezequiel	47393210P	Marchena	Resolución
2598/2011	Arenas Osorio Rafael	45748884K	Murcia	Propuesta
2620/2011	Siles Durán Ángel	80148945V	Hornachuelos	Resolución
2656/2011	Couso Domínguez Iván	75793723Y	Deya	Resolución
2886/2011	Serrano Córdoba Sonia	15451262T	Priego de Córdoba	Resolución
2960/2011	Arenas Osorio Rafael	45748884K	Murcia	Propuesta
2970/2011	Serrano Sancho Francisco	30982862E	Córdoba	Resolución
3002/2011	Urbano Janssens Alejandro Marco	45749993A	La Rambla	Propuesta
3026/2011	Espejo Muñoz José Miguel	30991006R	Córdoba	Resolución
3033/2011	Lucas Gallardo Cristóbal	45748352H	Posadas	Propuesta
3056/2011	Vera Castro Lydia	30990543K	Córdoba	Resolución
3058/2011	Bugallo Jurado Celia	45885597E	Córdoba	Propuesta
3070/2011	Jiménez Castilla Juan Miguel	17473537Y	Osuna	Resolución
199/2012	Montilla González Manuel	15457073S	Écija	Propuesta
215/2012	Ionut Preda Catalin	Y1354813N	Madrid	Propuesta
220/2012	Cabello García Antonio Ángel	31018276Q	Córdoba	Propuesta
233/2012	Jiménez Mora Francisco Javier	46072901Z	Posadas	Propuesta
239/2012	Uceda Bermúdez Agustín	8017298P	Posadas	Propuesta
264/2012	Aguilar Capellán Melodie	15453678R	El Carpio	Propuesta
298/2012	Klaidas Mecius	X8345719P	Córdoba	Propuesta
309/2012	Gutiérrez Mora Francisco José	48874531Z	Puente Genil	Propuesta
319/2012	Crespo Osuna Jesús	15450379Z	La Ventilla	Propuesta
334/2012	Luján González Óscar	47169708C	Almería	Propuesta
336/2012	Carrasco Pineda Silvia	50607234N	Arroyuelos	Propuesta
361/2012	Calabrus Gutiérrez Teresa de Jesús	77372838X	Jaén	Propuesta
393/2012	Fuentes Gómez Francisco Ramón	46069140W	Medina Azahara	Propuesta
394/2012	Martínez López Rafael	45944812N	El Higuerón	Propuesta
449/2012	García Valverde Adolfo	30793024A	Córdoba	Incoación
517/2012	Ionut Dragomir Stefan	Y0567296S	Aguilar de la Frontera	Propuesta
519/2012	López Moreno David	15401493A	Écija	Propuesta
567/2012	Fernández Grande José Luis	31001106G	Córdoba	Propuesta
569/2012	Osuna Caracuel Rafael	45748441S	Córdoba	Propuesta
595/2012	Moreno Pinilla Miguel	26488317E	Villacañas	Incoación
681/2012	Picón Expósito José María	45749356X	Córdoba	Incoación
907/2012	Cuevas Cayuela Antonio José	47210792A	Lora del Río	Incoación
942/2012	Aguilar Poley José Daniel	14636528H	La Ventilla	Incoación
952/2012	Arenas Pérez Antonio	46069442M	Córdoba	Incoación
963/2012	Sanchez de Cañete de la Torre José	45738732N	Córdoba	Incoación
966/2012	Ortega Guerrero Pedro	50616416V	Lucena	Incoación
975/2012	Rodríguez Sánchez Yolanda	30954207W	Posadas	Incoación
978/2012	Rodríguez Ortiz de Galisteo Juan Manuel	15404213D	Écija	Incoación
997/2012	Carmona Rodríguez Gonzalo Rafael	17473270D	Écija	Incoación
1004/2012	Martínez Rojano Rafael	44369685V	Hornachuelos	Incoación
1009/2012	Linares Cano Manuel	30539013G	Córdoba	Incoación
1010/2012	Nieto Martínez Francisco José	30804948J	Palma del Río	Incoación
1011/2012	Gallardo Hinojosa Custodio	29862351W	Los Algarbes	Incoación
1035/2012	Boukabous Lamkadden	X2737764M	Cabanillas	Actuaciones Previas
1066/2012	Cáceres Romero Julián	52569406P	La Carlota	Actuaciones Previas
1073/2012	Estructuras Los Algarbes, S.L.	B14458491	La Carlota	Actuaciones Previas
1092/2012	Lepadatu Carmen	X5132462N	Córdoba	Actuaciones Previas
1093/2012	Morales Romero Juan Antonio	30542699X	La Paz	Incoación
1120/2012	Comercial Distribuidora de Alcodian S.A.	B14516348	Córdoba	Actuaciones Previas
1125/2012	Gómez Urbano Rafael	30397023Q	La Carlota	Actuaciones Previas
1136/2012	Suarez Salazar Francisco	30407247M	La Carlota	Actuaciones Previas
1139/2012	Rodríguez Mar Sdad Civil	J41268491	Écija	Actuaciones Previas
1157/2012	Muñoz Cuesta Sandra	72456260G	La Carlota	Actuaciones Previas
1244/2012	Bassat Hassan	X4067475V	La Carlota	Incoación

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto. Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

La Carlota, a 27 de junio de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Rafaela Crespín Rubio.

Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 4.622/2012

D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Carpio, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Servicio de la Piscina Municipal, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLHL, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de 22 de mayo de 2012 y publicado en el BOP número 101, de 30 de mayo, pudiéndose interponer Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación el texto de la ordenanza:

ORDENANZAFISCAL Nº 12"REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS"

Fundamento y régimen

Artículo 1º.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4 o) del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas análogas, que se regulará por la presente Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las piscinas municipales así como de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Devengo

Artículo 3º.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Sujetos pasivos

Artículo 4º.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones, a partir de 2 años.

Cuota tributaria

Artículo 5º.

La cuota tributaria será la siguiente:

La cuota tributaria será la siguiente:

5.1.- Por entrada en Sábados, Domingos y Festivos:

a) De 2 a 14 años por día: 2,90 euros.

b) A partir de 14 años por día: 5,00 euros.

5.2.- Por entrada en días laborables:

a) De 2 a 14 años por día: 1,90 euros.

b) A partir de 14 años por día: 3,00 euros.

5.3.- Se establece un bono de 10 baños, personal e intransferible con la siguiente cuota:

a) De 2 a 14 años (de lunes a viernes): 15,00 euros.

b) A partir de 14 años (de lunes a viernes): 25,00 euros.

5.4.- Entrada nocturna: 2,00 euros.

5.5.- Cursos:

Cursos a partir de 6 años: 33 €/curso (de lunes a viernes máximo tres semanas).

Cursos hasta 5 años: 20 €/curso (de lunes a viernes máximo tres semanas).

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 6º.

Se establece una bonificación del 30% de la cuota a ingresar a quienes sean titulares del "Carné Joven" así como del 20% a jubilados y pensionistas.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 7º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto para la materia en el TRLHL y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario de fecha 22 de mayo de 2012, en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En El Carpio a 5 de julio de 2012.- El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 4.627/2012

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio del año en curso, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento para la adjudicación y utilización de casetas de feria en Doña Mencía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las sugerencias, alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de que transcurra el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se presenten sugerencias, alegaciones y reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial quedará elevado automáticamente a definitivo.

Doña Mencía, 29 de junio de 2012.- La Alcaldesa, firma ilegible.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 4.687/2012

Anuncio aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Palenciana sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Palenciana, a 4 de julio de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Carmen Pinto Orellana.

ORDENANZA Nº 11**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA de CEMENTERIO, ACTIVIDADES FUNERARIAS Y OTROS SERVICIOS MORTUARIOS****Artículo 2º. Hecho imponible y ocupación de nichos**

1) Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de cementerio locales, tales como: Asignación de nichos y de espacios para enterramiento; permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, enterramiento bajo suelo, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos; conducción de cadáveres, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2) Ocupación de nichos. Como norma general, los nichos serán asignados en el momento del fallecimiento de la persona que vaya a ocuparlo y según el orden que siga en cada momento. No obstante, se podrán realizar reservas de nichos por anticipado, únicamente sobre las filas 3ª y 4ª, previo pago de la cuota tributaria correspondiente.

Artículo 5º. Cuota tributaria

Se establece una cuota tributaria de:

1. Ocupación de nicho por 50 años: 690,00 €.
2. Inhumación o exhumación de cadáveres: 15,03 €.
3. Apertura de sepulturas: 15,03 €.
4. Traslado de cadáveres: 15,03 €.

Artículo 6º. Beneficios fiscales

Además de los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdo Internacionales, se establecen los siguientes beneficios:

- Se establece una bonificación del 30 % sobre la cuota tributaria para aquellas ocupaciones de nichos, cuando la persona fallecida haya estado empadronada ininterrumpidamente durante los últimos diez años en el municipio de Palenciana.

La justificación del establecimiento de este beneficio fiscal, radica en la contribución al sostenimiento de las cargas económicas municipales que esas personas han realizado durante los últimos años al Ayuntamiento de Palenciana, mediante el pago de sus im-

puestos.

ORDENANZA Nº 14**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL****Artículo 5º. Cuota tributaria**

Se tomará como base el número de personas que acceden a las instalaciones.

A.- ENTRADAS DIARIAS A LAS PISCINAS:

- Niños menores de 4 años: Gratis.
- Infantil, hasta 14 años: 1,50 €.
- Adultos días laborables: 3,00 €.
- Adultos, domingos y festivos: 4,00 €.

B.- ABONOS (PARA 30 BAÑOS):

- Niños menores de 4 años: Gratis.
- Infantil, hasta 14 años: 24,00 €.
- Adultos: 36,00 €.

C.- ABONO TEMPORADA:

- Infantil, hasta 14 años: 30,00 €.
- Adulto: 48,00 €.

D. ABONO TEMPORADA FAMILIAR:

- 2 personas: 66,00 €.
- 3 personas: 77,00 €.
- 4 personas: 88,00 €.
- 5 personas o más: 99,00 €.

Los abonos familiares comprenderán al titular, su cónyuge e hijos solteros que convivan con él.

ORDENANZA Nº 22**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES****Artículo 6. Cuota tributaria**

Las bases de estas exacciones constituyen el tiempo o número de personas que utilicen las Instalaciones, así como el tipo de instalaciones utilizada o bien el número o clase de servicios demandados.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS:

1. Escuelas deportivas municipales: 10 €
2. Curso de Natación (15 días): 21 €.
3. Gimnasia de Mantenimiento de Adultos: Gratuita
4. Cuota de participación en los campeonatos locales para menores de 16 años: 2,0 €.
5. Cuota de participación en los campeonatos locales para mayores de 16 años: 3,0 €.
6. Cuota de participación de maratón deportivo para menores de 16 años: 2,0 €.
7. Cuota de participación de maratón deportivo para mayores de 16 años: 6,0 €.
8. Cuota de participación de otras pruebas populares para menores de 16 años: 2,0 €.
9. Cuota de participación de otras pruebas populares para mayores de 16 años: 3,0 €.

B) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA USOS DEPORTIVOS:

1. Utilización de la pista de baloncesto: Gratuita.
2. Utilización de pistas polideportiva: Gratuita.
3. Utilización de Pista de Tenis sin Luz: 4 €/1 hora.
4. Utilización de Pista de Tenis con Luz: 6 €/1 hora.
5. Utilización de Pista de Padel sin Luz: 6 €/1 hora.
6. Utilización de Pista de Padel con Luz: 8 €/1 hora.

7. Utilización de la pista completa del pabellón municipal hasta 16 años sin luz: 2 €/1 hora.

8. Utilización de la pista completa del pabellón municipal hasta 16 años con luz: 3 €/1 hora.

9. Utilización de la pista completa del pabellón municipal mayores de 16 años sin luz: 3 €/1 hora.

10. Utilización de la pista completa del pabellón municipal mayores de 16 años con luz: 4 €/1 hora.

11. Utilización de media pista del pabellón municipal hasta 16 años sin luz: 1 €/hora.

12. Utilización de media pista del pabellón municipal hasta 16 años con luz: 2 €/1 hora.

13. Utilización de media pista del pabellón municipal mayores de 16 años sin luz: 2 €/1 hora.

14. Utilización de media pista del pabellón municipal mayores de 16 años con luz: 3 €/1 hora.

15. GIMNASIO MUNICIPAL:

Cuota Mensual: 20 €.

Bono de 10 Usos: 15 €.

Bono de 20 Usos: 30 €.

ORDENANZA Nº 24

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE GUARDERÍA MUNICIPAL

Artículo 6. Cuota tributaria

1.- Las bases de estas exacciones constituyen el importe del coste de la plaza no subvencionada por la Junta de Andalucía; coste cuya cuantía se actualiza cada año y que para el curso 2011-2012 se fija en 209,16 €.

Artículo 7. Reducciones y bonificaciones

Sobre la cuota tributaria resultante de aplicar las tarifas de la Junta de Andalucía, se aplicarán las siguientes Bonificaciones:

- Se establece una bonificación del 50 % de la cuota municipal para aquellas familias numerosas cuya renta per cápita no supere los 5000 € anuales.

- Se establece una bonificación del 35 % de la cuota municipal para aquellas familias numerosas cuya renta per cápita supere los 5000 € anuales.

- Para la primera plaza, se establece un precio máximo de 100 €, aplicable a aquellas cuotas en las que la bonificación de la Junta de Andalucía sea inferior al 75%.

- Cuando la familia sea usuaria de varias plazas, la segunda y tercera plaza tendrán una reducción del 15 % de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en la presente Ordenanza.

- Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 4.630/2012

El Alcalde-Presidente ha dictado, en el día de la fecha, el siguiente:

"Decreto 1392/2012, de 2 de julio.- Sobre el nombramiento de D. Manuel Muñoz Rojo como Personal Eventual (Asesor Alcaldía Desarrollo Plan Estratégico).

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2011, por el que se aprueba una plaza de personal eventual (Asesor Alcaldía desarrollo Plan Estratégico), que será nombrado y cesado libremente por el Alcalde-Presidente, con las retribuciones consignadas para el perso-

nal eventual en el Presupuesto del ejercicio 2012, con efectos desde el día que se fije en su nombramiento.

Visto el informe emitido por el Jefe del Negociado de Personal con fecha 29 de junio de 2012.

Vista la Retención de Crédito Pendiente de Utilización efectuada por la Intervención de Fondos con fecha 2 de julio de 2012.

Y de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y en el artículo 41.14.d) del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente

He resuelto:

Primero.- Nombrar a D. Manuel Muñoz Rojo, con D.N.I. 30475063V, como personal eventual, para ocupar el puesto de Asesor de la Alcaldía para el desarrollo del Plan Estratégico, con efectos del día 3 de julio de 2012, con una retribución bruta anual de treinta y seis mil trescientos noventa y ocho euros con sesenta y siete céntimos (36.398,67 €), distribuida en 14 pagas, con créditos consignados para este fin en las aplicaciones presupuestarias 01.110.00 y 912.01.110.01, además de los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 912.01.160.00 para los costes de Seguridad Social de la empresa, del Presupuesto Municipal.

Segundo.- El nombrado podrá ser cesado o separado libremente por la Alcaldía-Presidentencia en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el del Alcalde-Presidente.

Tercero.- Notificar este nombramiento al interesado, y dar cuenta del mismo a las unidades administrativas de Secretaría, Intervención, Tesorería y Personal, y a la Junta de Personal.

Cuarto.- Hacer público este nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Palma del Río, 2 de julio de 2012.- El Alcalde-Presidente, Fdo: José Antonio Ruiz Almenara.- Ante mí: El Secretario General Act., Fdo: Antonio José Palma Palma".

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Palma del Río, 2 de julio de 2012.- La Segunda Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo. María Reyes Lopera Delgado.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 4.585/2012

Anuncio de aprobación definitiva

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 15 de mayo de 2012, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2012 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que se hace público resumido por capítulos:

**CREDITOS EXTRAORDINARIOS
ESTADO DE GASTOS (ALTAS)**

Cap.	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	0,00	2.744,77
6	Inversiones reales	0,00	30.130,85
	TOTAL	0,00	32.875,62

ESTADO DE INGRESOS (ALTAS)

Partida	N.º	Descripción	Euros
Económica	91301	Préstamos corto plazo entes sector público	32.875,62

Cap. Art. Concepto

TOTAL INGRESOS**SUPLEMENTOS DE CREDITO
ESTADO DE GASTOS**

Cap.	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	349.420,37	406.697,01
4	Transferencias corrientes	55.309,79	55.394,79
6	Inversiones reales	14.458,30	24.929,82
	TOTAL	419.188,46	487.021,62

ESTADO DE INGRESOS

Partida	N.º	Descripción	Euros
Económica	91301	Préstamos corto plazo entes sector público	67.833,16

Cap. Art. Concepto

TOTAL INGRESOS

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Pedroche, a 29 de junio de 2012.- El Alcalde, Fdo. Santiago Ruiz García.

Núm. 4.647/2012

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 28 de junio de 2012, la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica, se somete a información pública, por plazo de treinta (30) días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presentara ninguna, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Pedroche a 3 de julio de 2012.- El Alcalde, Fdo. Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 4.628/2012

Por Resolución de Alcaldía nº 73/2012, de 5 de julio, ha sido admitido a trámite el Proyecto de Actuación de solicitud de utilidad pública en suelo no urbanizable Actuación para implantación de vivienda que sirve de asiento en una finca de olivar en el paraje "El Cañuelo" (Polígono 14 Parcela 160) de este término municipal, redactado por el Arquitecto D. Jesús Martín Membibre y promovido por D. Juan Francisco Pérez Belmonte. Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del referido Proyecto.

En Villanueva del Rey a 5 de julio de 2012.- El Alcalde-Presidente, Pedro Barba Paz.

Entidad Local Autónoma de Castil de Campos

Núm. 4.648/2012

Resolución de la Alcaldía

Teniendo previsto el disfrute de mis vacaciones durante los días 16 al 31 de julio de 2012, ambos inclusive, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55.5 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación del Régimen Local, por medio del presente vengo en Decretar:

1.- Que durante los días 16 al 31 de julio y en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, me sustituya en la totalidad de las funciones que corresponden a esta Presidencia, el vocal de esta E.L.A. D. Francisco Ruiz Luque.

2.- Notifíquese el presente Decreto al interesado y désele publicidad de forma reglamentaria.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Jiménez Peralvarez, en Castil de Campos, a 3 de julio de 2012.

**Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato
Córdoba**

Núm. 4.387/2012

Por acuerdo de Junta de Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato, en sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2012, se acordó adjudicar el Contrato de Obra consistente en la construcción y Equipamiento del Punto de Información y Exposición de la Zepa Alto Guadiato, a la Empresa Quijada y Molina S.L. por un importe de 393.618,22 €, IVA incluido, publicándose su formalización a los efectos de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 18 de junio de 2012.- La Presidenta, Fdo. Josefa Soto Murillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social Sevilla

Núm. 4.610/2012

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, hace saber:

Que en el Recurso de Suplicación número 2259/10AC, dimanante de los autos 653/09 seguidos por el Juzgado de lo Social Número 4 de los de Córdoba, entre las partes que a continuación se dirán, sobre Cantidad, se ha dictado por esta Sala la Resolución cuya parte Dispositiva es como sigue:

"Fallamos: I.- Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. Vidal Castro Muñoz contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba de fecha 29 de abril de 2010 en el procedimiento seguido a instancias del recurrente frente a "Federación Andaluza de Automovilismo" representada por su actual presidente D. Francisco Melero Reinado en reclamación de derechos y cantidad, confirmando la sentencia recurrida en todos sus extremos.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia. Advirtiéndose de que, contra esta sentencia, cabe Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo se advierte a la empresa de que si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo deberá presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de seiscientos euros efectuado en la cuenta corriente número 4052 0000 30 2259 10 abierta a favor de esta Sala, en el Banco Banesto, Oficina Jardines de Murillo en Sevilla.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Francisco Melero Reinado cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Sevilla a 26 de junio de 2012.- La Secretaria, Fdo. Ana María Jiménez Bada.

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 4.614/2012

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número

1287/2011 a instancia de la parte actora D. Antonio Cantarero Cantarero contra Promotora Parque de Jesús S.L. sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 24-4-2012 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Estimo íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones y, en su virtud, condeno a Promotora Parque de Jesús S.L. a abonar al trabajador D. Antonio Cantarero Cantarero, la suma total de 2.261,52 euros y en concepto del principal descrito en el cuerpo de la actual resolución judicial, más sus correspondientes intereses por mora (y ya incluidos en la suma anterior).- Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber las siguiente advertencia legal: Contra esta sentencia, en cuanto al fondo, no cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.- Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a la demandada Promotora Parque de Jesús S.L., que tuvo su domicilio en Córdoba, c/ Doce de Octubre, 24-1º-B, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 19 de junio de 2012.-El Secretario Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 4.705/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se emplaza a

D.ROBERT ARNAUD TER MORS.

Expediente: Nº 829/07/2011 SP.

Localización: Ctra. CH-2 junto Talleres Delgado (Cortijo El Castillo).

Actuación a notificar: Propuesta de Resolución.

Hechos: Construir cuarto trastero de 10 m2 con cubierta de teja, sin la preceptiva licencia municipal.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime procedentes ante este Órgano Instructor del Procedimiento, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica.

Córdoba, 29 de junio de 2012.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.